



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503151

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la madre de la persona interesada, presentada el 15/04/2025.

Por ello, el 05/09/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos envíen un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia expuso, sustancialmente, que la solicitud, presentada el 15/04/2025, se había grabado en el sistema el 16/05/2025 y se encontraba pendiente de valoración, dado que se estaba procediendo a citar solicitudes presentadas en junio de 2024. Señaló, además, que en este caso no procede la tramitación de urgencia.

La Conselleria, por su parte, nos informó de que la solicitud pasó a estar «comprobada» el día 5 de junio de 2025 en la aplicación informática «ADA» pero que esta persona aún no había sido valorada.

En este sentido, señaló que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin que realizara ninguna, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503151, de 21/11/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

### **AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:**

- SUGERIMOS** que continúe con la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas en situación de dependencia en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017 y acabar con la lista de espera para valoraciones.
- SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se presentó la solicitud (15/04/2025), proceda a la valoración de la persona en situación de dependencia y a la remisión a la Conselleria del Dictamen Técnico correspondiente.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.



2. **RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia nos informó de que se encontraban procediendo a citar para valoración a solicitudes presentadas en junio de 2024, colabore con la Entidad Local con cuantas acciones resulten necesarias para acabar con la lista de espera para valoraciones.
3. **SUGERIMOS** que, tan pronto reciba el Dictamen Técnico correspondiente, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del PIA.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Ambas Administraciones remitieron la preceptiva respuesta a esta institución dentro del plazo establecido. El Ayuntamiento aceptó expresamente los pronunciamientos de esta institución. Sin embargo, de su escrito no se deduce que la persona haya sido valorada.

Por lo que se refiere a la Conselleria, en su respuesta reiteró que, de acuerdo con la normativa vigente, es a cada entidad local a la que corresponde la provisión y gestión de su unidad de servicios sociales y, en cuanto a la sugerencia, indicó que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las Administraciones investigadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de revisión de la situación de dependencia de su madre, realizada el 15/04/2025.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana